



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

VISTO:

La necesidad de regular y reglamentar la habilitación de Instituciones destinadas al albergue de adultos mayores, comúnmente denominadas Hogares geriátricos o Residencias para ancianos; y

CONSIDERANDO:

Que la ley Provincial 9847/86 reserva el control de los geriátricos a los Colegios Profesionales del Arte de Curar, en lo que se refiere al aspecto asistencial, pero no a lo edilicio.

Que atento a los deberes y atribuciones que la Ley Orgánica de Municipalidades confiere a este Cuerpo según el Art. 39º, incisos 27, 53 y 62, la tutela de la salud e higiene públicas debe ser reforzada con una norma específica, la cual se torna indispensable para poder proteger y reconocer los derechos de aquellos ancianos que se alojen en residenciales o establecimientos geriátricos.

Que es necesario crear las condiciones adecuadas para que la sociedad cuente con espacios para todas las edades.

Que en particular, nuestros mayores a través de su labor tesonera y muchas veces abnegada, son quienes nos dejan como legado todo lo que tenemos a nuestro alrededor y por ello debemos brindarle solidaridad y fraternidad en la última etapa de sus vida.

Que se hace imprescindible que los lugares destinados al albergue de ancianos para su alojamiento, reposo, cuidado y asistencia cumplan con ciertos requisitos que abarquen aspectos relativos a la salud, alimentación, adecuada atención física y espiritual y la posibilidad de permitir la libre expresión de la personalidad y desarrollo de las capacidades de cada anciano, tendiendo a una atención integral de los mismos.

Que creemos necesario dictar un ordenamiento que garantice a los ancianos que por cualquier motivo deban vivir en estos establecimiento, la calidad de vida que se merecen.

Por todo ello el
Honorable Concejo Municipal
Resuelve:

CONCEPTO



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

ARTICULO 1º.- Será considerado geriátrico a todo establecimiento privado con o sin fines de lucro, dedicado exclusivamente al albergue de ancianos para su alojamiento, reposo, cuidado y asistencia.

CLASIFICACION

ARTICULO 2º.- A los fines de su habilitación y funcionamiento se establecen las siguientes categorías:

Categoría A: *Establecimientos geriátricos según Ley Provincial 9847/86.* Son aquellos destinados a la internación de ancianos dependientes y semidependientes que requieren una asistencia especial debido a incapacidades motrices sensoriales y otras, o enfermedades propias de su condición.

Categoría B: Residencias geriátricas. Son aquellos establecimiento destinados a alojar ancianos autoválidos, cuya dependencia no exceda la necesidad de acompañamiento, ayuda en su higiene corporal, alimentación y vigilancia médica periódica acorde a una asistencia no sanatorial.

ARTICULO 3º.- Los establecimientos geriátricos no podrán ser instalados en área industrial, ni tampoco en su cercanía y/o en zonas donde existan actividades que produzcan ruidos molestos, elementos contaminantes u otras molestias agravantes.

REQUISITOS EDILICIOS

ARTICULO 4º.- El DEM, a través de la Secretaría que corresponda, habilitará y controlará la estructura edilicia de los establecimientos geriátricos que funcionen dentro del ejido urbano, teniendo en cuenta lo siguiente :

REQUISITOS PARA LA CATEGORÍA A:

4.1.- Características Generales del Inmueble: Todos los ambientes destinados a los ancianos deberán estar en planta baja y sin desniveles que puedan provocar accidentes, pero en caso de existir, deberán ser salvados mediante rampas fijas o móviles con un sistema de sujeción, acorde con las características de la misma y con superficie antideslizante. Deben ser fijas para desniveles mayores a 20 cms.

La pendiente máxima admitida no podrá ser superior al 6%. Si la longitud de la rampa supera los 5 m., deberán realizarse los tramos inclinados de 1.80 mts. como largo máximo.-

En los inmuebles que cuenten con planta alta, la misma no podrá ser utilizada para el alojamiento de los internos.-

4.2.- Escaleras: Si existiese escalera deberá poseer las siguientes características:

* Protección de acceso a la misma; puerta verja, tabique o puerta plegadiza que necesariamente deberá ser abierta por personal del establecimiento para impedir el libre acceso a los ancianos en prevención de accidentes.



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

- * Escalones con tramos rectos de hasta 8 escalones y deben permitir el libre tránsito de una camilla.
- * Si hay más de un nivel, poseerá ascensor obligatorio y escalera según el párrafo primero o montacamilla que pueda reemplazar al ascensor.
- * Si hay 2 o 3 niveles deberá poseer ascensor montacamilla y escalera según el párrafo primero.

4.3.- CIRCULACIONES:

- * Corredor: Su ancho libre o por donde se desplacen las camillas, deberá ser de 1.50 m y permitir el normal paso simultaneo de 2 de ellas. Por donde se desplace sólo público o personal, el ancho mínimo será 1.10 m.
- * Piso: Lavable y antideslizante en los lugares de desplazamiento de los internados.
- * Pasamanos: Uno por lo menos para el sector de desplazamiento de internados.

4.4.- INSTALACIONES:

- * Energía eléctrica: El cableado del edificio deberá estar de acuerdo con normas específicas existentes.

Aquellos establecimientos que poseen áreas críticas deberán contar con sistema propio de energía eléctrica de emergencia, que posea reelevamiento automático, regulable 5-15 Seg.

Sistema de energía ininterrumpida de 1 hora como mínimo, considerándose un tiempo mayor en aquellas prestaciones que pudieran así requerirlo, capaz de proporcionar iluminación y fuerza motriz para el mantenimiento total y simultáneo de dichos servicios. Como así también a espacios donde exista circulación de pacientes y accesos.

Áreas Críticas: Se refiere a los lugares donde puedan estar internados ancianos dependientes que utilicen por su afección algún equipo especial del tipo Respirador-Cardioscopio-O2 con Dosímetro u otros equipos similares que necesiten de un flujo eléctrico constante.

4.5.- COMUNICACIONES:

- * Telefonía propia obligatoria: En los establecimientos que no lo posean deberá solicitarlo a la empresa telefónica que corresponda y presentar dicha solicitud si le es requerida, en este caso deberá disponer de un sistema alternativo de comunicación (celular, radio, handy) con posibilidades de comunicarse en forma efectiva con los Servicios de Emergencias Médicas, Bomberos o Policía.

4.6. PROVISIÓN DE AGUA:

- * En el plano presentado deberá constar la ubicación y capacidad de los depósitos de reserva de agua. Si se abastece de agua subterránea deberá constar la ubicación y profundidad de las perforaciones. En estos casos deberán contar con sistema de cloración y purificación del agua (clorinadores o similares).
- * Todo establecimiento con internación deberá contar con depósitos de reserva de agua potable que garantice la provisión necesaria conforme las disposiciones vigentes, los que tendrán que estar divididos para permitir la limpieza sin interrumpir el servicio.



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

- * Los establecimientos que cuentan con fuentes de agua subterránea propia deberán estar equipados de manera tal que aseguren la continuidad en la provisión de agua y tener un sistema de cloración que asegure 3 lts. por hora como mínimo de solución clorada al 1% de cloro activo libre por cada 10.000 lts. por hora de bombeo.
- * Las perforaciones de fuentes de aguas subterráneas deberán estar protegidas de caño camisa hasta el nivel de succión y contar exteriormente con una capa aisladora que la cubra en un radio mínimo de 70 cm. y con una elevación con de no menos de 30 cm. en su centro con respecto al nivel del terreno, con declive de escurrimiento centrífugo.

4.7 CLIMATIZACIÓN:

- * Circulación de aire forzado obligatorio mediante turbos ventiladores o similares.
- * Calefacción obligatoria, no pudiendo ser por combustión dentro del local. Se acepta sistema tipo tiro balanceado o cualquier medio aprobado por autoridad competente.
- * Aire acondicionado optativo.-

4.8 MEDIDAS DE SEGURIDAD:

- * Prevención contra incendios: Se deberán tomar las prevenciones establecidas en las normas vigentes para la seguridad contra incendio de cada área de asentamiento sanitario con las siguientes exigencias mínimas y adjuntar el correspondiente certificado de aprobación emitido por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de la ciudad.
- * En lugares considerados de poco riesgo de incendio la distribución se hará de tal forma que no sea menester recorrer más de 15 mts. para alcanzar el matafuegos adecuado, considerándose no menos de uno por cada unidad de pasillo, en forma independiente por pisos. Los mismos deben estar ubicados en lugares de fácil acceso, prohibiéndose llegar a los mismos a través de escaleras o rampas
- * En lugares considerados de mayor riesgo (calderas y cuartos de máquinas, depósitos, tableros de electricidad, u otros.) deben obligatoriamente instalarse matafuegos apropiados para cada servicio. Deberán estar perfectamente señalizados todos los medios de salida y escape de emergencia.
- * Poseer disyuntor diferencial o similar. Interruptor eléctrico o similar.
- * Poseer llave térmica o similar.

4.9. HABITACIONES:

- * La ventilación o iluminación se hará en forma natural y a través de ventanas o espacios abiertos, excluyendo la ventilación por diferencia de niveles de techos.

Las áreas mínimas serán las siguientes:

Área ventilación: un treintavo de la superficie de la habitación (no pudiendo ser menor de 60 cm.2).

Área iluminación: un décimo de la superficie de la habitación. Cuando se ventile bajo parte cubierta, estos valores se incrementarán obteniéndose superficie como la suma del área del local más la superficie cubierta. Estas exigencias deben interpretarse como mínimas.

- * A los efectos del cómputo de las superficies mínimas establecidas, no se aceptan espacios residuales, salvo aquellos cuyo lado mayor sea superior al lado mínimo de la habitación y estén unidos a ésta por su lado mayor.

- * Se asegurará a los alojados, óptimas condiciones de higiene.



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

* Dimensiones: No se computa el espacio ocupado por el ropero o similar:

- Para una cama: 7 m2.
- Para dos camas: 12 m2.
- Para tres camas: 16 m2.
- Para cuatro camas: 20 m2.

4.10. EQUIPAMIENTOS:

- * Camas: articuladas en un 100% para dependientes. Camas articuladas en un 20% para semidependientes. Altura mínima: 2,50 m. No se aceptan habitaciones con más de cuatro camas.
- * Roperos: cada habitación deberá poseer uno o más placares o roperos para uso personal del internado, cuya capacidad será proporcional a la cantidad de camas, en base a las dimensiones 0,60 mts. de profundidad por 1 m. por 1m. por persona.
- * Mesa de Luz: una por cama.
- * Luz: individual por cama, fijada a la pared y con movimiento, no permitiéndose artefactos sueltos en la mesa de luz.
- * Sistema de comunicaciones con cada cama para internación y que identifique la misma.
- * Un tomacorrientes por cada cama. Dos tomacorrientes auxiliares.
- * Pisos lisos, lavables, impermeables e incombustibles.
- * . Paredes de iguales características del piso.
- * Habitación para una cama destinada para pacientes que presenten cuadros infecto-contagiosos, la que será de uso exclusivo para ese fin, en cantidad de una cada cincuenta camas o fracción de dotación total.

4.11.- BAÑOS

- * Núcleo mínimo cada cuatro camas, lavabo, ducha y duchador de mano alternativo. Bidet e inodoro. No se admitirán artefactos multifaz.
- * Bañera: en caso de instalarse debe ser de fondo plano no resbaladizo con alfombra de goma antideslizante.
- * Agarraderas: en inodoro, bidet, ducha y bañera con sistema de sujeción y seguro.
- * Calefones: No se admitirán a combustibles, (gas, alcohol, etc.) instalados en el interior del baño, excepto tiro balanceado.
- * Sanitario para silla de ruedas: obligatorio según Ley Nacional N° 22431.
- * Lavabo: a 50 cm. del piso, luz libre vertical a 66 cm. y profundidad de 25 cm.

DIMENSIONES GENERALES:

- * Puerta de acceso del geriátrico: mínimo de 85 cm. libres.

* ÁREAS COMUNES:

Áreas descubiertas:

Patio o Jardín: disponibles con sus respectivas comodidades, dos metros cuadrados por cama habilitada, hasta quince camas; 1,50 m2. para próximas quince camas, un metro cuadrado para las siguientes. Superficie mínima de 10 m2.. No se aceptan patios posteriormente techados con sistema de toldos metálicos en reemplazo de patio o jardín.

Áreas cubiertas:

Comedor: deberá tener como mínimo 1,20 m2. por cama habilitada.



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

Sala de Estar, Esparcimiento, biblioteca, recibidor, similares: la suma de todos ellos deberá tener como mínimo 16 m2. y calculando 2 m2. por persona hasta 15 camas; 1,50 m2. para las próximas 15 camas y 1 m2. para las siguientes. Deberá poseer por lo menos reloj de pared y almanaque a los fines de favorecer la orientación temporo-espacial de los internados.

Las superficies requeridas en los incisos 4.9; 4.9.2.1 y 4.9.3.2 pueden admitirse hasta un 20% menos en los establecimientos funcionantes e inscriptos en término.

ARTICULO 5º : REQUISITOS PARA LA CATEGORIA B:

Por ser establecimientos que albergan ancianos auto válidos, se exigen las mismas condiciones que para la CATEGORIA A, exceptuando lo siguiente párrafos:

Art. 4.10 – Párrafos 1: Camas articuladas en un 100% para dependientes. (corresponde únicamente un 20%).

Artículo 4.11 – Párrafo 1: Corresponde sanitarios comunes.

Artículo 4.11 – Párrafo 6: Corresponde que el lavabo esté ubicado según reglamentación vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 6º- Para el caso de que el hogar y/o geriátrico, se habilite para ambas categoría (A y B), los internos deberán ser alojados en espacios separados, a fin de salvaguardar su bienestar psicológico.-

* El hogar deberá brindar un ambiente familiar y tranquilo, pero no aislado del medio ambiente y en lo posible contar con una huerta, taller protegido o similar donde los ancianos puedan realizar alguna tarea de laborterapia.

* Los ancianos gozarán dentro del establecimiento de amplia libertad para la utilización de su tiempo, salvo las mínimas obligaciones que por reglamento interno se les impusieran.

* Los internos podrán recibir visitas familiares y amigos, en el lugar destinado para ello.

* Se alentará a los ancianos a realizar tareas de laborterapia como jardinería, carpintería y/u otras manualidades.

* En ningún momento podrán dejarse el establecimiento sin personal a cargo del mismo.

PERMISOS Y AUTORIZACIONES

ARTICULO 7º - Estos establecimientos se registrarán bajo el rubro “ESTABLECIMIENTO GERIÁTRICO CATEGORÍA A” y “RESIDENCIAL GERIÁTRICO CATEGORÍA B” en el Derecho de Registro de Inspección, quién solo lo inscribirá si cuentan con las autorizaciones para su HABILITACIÓN, de la Secretaría de Obras y Servicios públicos, a través de la oficina de Planeamiento y Urbanismo y la Secretaria de Desarrollo Social y Salud, quienes otorgarán el “Certificado para su habilitación”, por calidad habitacional.-

ARTICULO 8º - Autorízase al DEM a suscribir un convenio con el Ministerio de Salud Medio Ambiente y Acción Social de la Provincia de Santa Fe – Dirección de Auditoría



Honorable Concejo Municipal
Villa Constitución
Santa Fe

Rivadavia 1373- CP 2919
TE 03400 -475597 - FAX 473907

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

Médica – para proceder a delimitar las responsabilidades de cada una de las partes en el trámite de

administración de establecimientos geriátricos privados, según Ley Provincial N 9.847, recayendo el aspecto del control edilicio (“calidad habitacional”) en la Municipalidad de Villa Constitución y el control técnico – médico, equipamiento y recursos humanos, en la Provincia.-

ARTICULO 9º - Conforme el Art. 8 y para los aspectos no normados en la presente serán de aplicación los postulados generales de la Ley Provincial Nº 9.847 en su parte pertinente, sus modificatorias y decretos reglamentarios o la legislación que en el futuro la reemplace o corresponda aplicar.-

ARTICULO 10º - A partir de la promulgación de la presente, las futuras habilitaciones de Instituciones encuadradas según lo determina el Artículo 1º deberá efectuarse conforme lo aquí normado.

Para los establecimientos en actividad a la fecha, se exigirá la adaptación a lo normado por la presente, dándose un plazo de tres (3) años a los efectos de realizar la misma.-

ARTICULO 11º - El DEM, por medio del área correspondiente realizará inspecciones trimestrales para certificar los avances de lo normado en el Art. Precedente.-

ARTÍCULO 12º: PERSONAL ACTUANTE

La incorporación de personal dependerá de la estructura técnica, administrativa, funcional de las tareas a desempeñar y de los servicios que presenta las residencias habilitadas para ambas categorías.-

ARTÍCULO 13º: DEL PERSONAL AFECTADO

Médico responsable de la Residencia y de la Salud general de los internados, especialista en Geriatria y/o Clínica Médica, asistencia diaria y guardia médica pasiva.

Licenciado/a en enfermería o enfermero/a matriculado (a razón de 1 hasta 49 camas y 2 de 50 a 100 camas; las 24 horas del día, en turno de 8 horas cada uno) quien deberá concurrir diariamente y auxiliares de enfermería y/o geriátricos.

Nutricionistas, con asistencia de 6 horas semanales, quien confeccionara la dieta de los internados, en coordinación con el Médico, según patologías y de acuerdo a la estación climática que se transite.-

Optativos: Psiquiatras, Quinesiólogos, Terapeutas Ocupacionales y Psicólogos.

Cocineros/as.

Mucamas en un número no inferior de 2, por cada 19 Camas por turno, que se encargara de la limpieza del establecimiento y no podrá ocuparse al unísono del cuidado de los ancianos.

El personal que presente servicios en estos Establecimientos, deberá poseer Libreta Sanitaria y vestirá uniforme en condiciones higiénicas respetables.-



Honorable Concejo Municipal
Villa Constitución
Santa Fe

Rivadavia 1373- CP 2919
TE 03400 -475597 - FAX 473907

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

ARTICULO 14: DEL FUNCIONAMIENTO

Toda residencia habilitada, llevará registro de alojados que contará con los siguientes datos:

- a.1) Nombre y Apellido, Tipo y número de Documento de identidad, Nacionalidad y Estado Civil.
- a.2) Nombre y Apellido, Tipo y número de Documento de identidad, Domicilio, Teléfono y Firma de quien sea responsable legal o en su defecto, responsable de la Internación de la Persona mayor.
- a.3) Fecha de Ingreso y Egreso.

Libro de quejas a disposición del Público y del alojado en un sitio visible.

Los Documentos mencionados de los incisos a.1, a.2 y a.3 y b del presente artículo, deberán presentarse encuadernados con tapa duras, hojas foliadas, debiendo ser habilitados y sellados por la Dirección General de Inspección Municipal.

A si mismo, deberá realizar un convenio con una Institución de Salud Pública o Privada, para contar obligatoriamente con un área protegida para la atención de los Casos de Urgencia, emergencias y/o traslados.-

ARTICULO 15: Deróguese la Ordenanza N°3133.-

ARTICULO 16 Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-

Registrado bajo el N° 3885, Sala de Sesiones 04 de Noviembre de 2010.-

Firmado: GERMAN GIACOMINO - Presidente H.C.M.
GRISELDA CAFFARATTI – Secretario H.C.M.

**“Conmemoremos Juntos 200 años de la Semana de Mayo, Primera Expresión
Libertaria de las Provincia Unidas del Río de la Plata”**